

Ningunas constancias ó pruebas han sido presentadas á pesar de los muchos esfuerzos que se han hecho para ello, y el único testimonio que podría haber sido decisivo, que es el del tribunal de Nueva-Orleans, en donde Speyers pretende haberse naturalizado, demuestra que á pesar de una busca escrupulosa no pudo encontrarse constancia alguna de su naturalizacion y que los archivos no estaban completos á consecuencia de la ocupacion de esa ciudad por las tropas de la Union en la época de la rebelion. Omíto analizar estas pruebas, y me veo obligado á desechar definitivamente este caso, que envuelve demandas y reclamaciones infundadas.

Ninguna indemnizacion puedo conceder á favor de los Estados-Unidos, en representacion de Moritz ó Albert Speyers.

Nueva-York, Enero 24 de 1872.—(Firmado).—*Francisco Lieber*.

Es copia sacada de la decision original. Lo certifico. Washington, 27 de Diciembre de 1872.—(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es traduccion.

México, Octubre 16 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 51.—Febrero 20 de 1874.

NUMERO 61.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Dictámen del Sr. Comisionado Wadsworth, publicado en sesion de 20 de Diciembre de 1871.—Número 596.—Josefu de Thoré de Lespes y otro, contra México.

El vaporcito «Aurora» fué construido en New-York y llevado á México en el invierno de 1865 á 66, ó en la primavera de este último año por el marido de la reclamante, Tito Lespes, que ha fallecido; é indudablemente fué de la propiedad de Lespes hasta el 4 de Agosto de 1866, en que lo vendió á Lara, poco despues de haber sido embargado dicho vapor por última vez, y *cuatro días antes de la muerte de este individuo*. Así lo ha declarado Lara, cuyo testimonio fué presentado á esta comision por el gobierno de México (véanse las pruebas que acompañan á la defensa).

Entre los testigos presentados por el gobierno, Lara es el único que *sabia* algo acerca de la propiedad del «Aurora.» Lo que dicen los demas solo les consta de oídas, y son *conjeturas* fundadas en el hecho de que conforme á las leyes de México, un extranjero no podía em-

plear su buque en el comercio interior de aquel país. Pero contra estas conjeturas hay pruebas y otras conjeturas igualmente bien fundadas. El buque fué construido en Nueva-York y llevado al país por Lespes, como cosa de su propiedad; fué embargado dos veces en virtud de órdenes dirigidas á Lespes por jefes mexicanos. (Véase el documento número 1). Estas órdenes fueron presentadas á la tesorería de Veracruz, por la viuda de Lespes, y transmitidas al departamento correspondiente de la, capital en donde se recibieron con la cuenta que la viuda presentó, por el uso que habia hecho del buque.

Ahora bien; ni aun el mismo Lara pudo legalmente hacer uso del buque en aguas mexicanas, puesto que no lo habia matriculado con tal nacionalidad; y ni aun así, porque su capitán (Lespes) no era mexicano.

Es, pues, evidente que no debemos dar importancia alguna al hecho de que el buque navegaba en aguas mexicanas violando las leyes de aquel país, hecho con que se quiere demostrar la propiedad, porque quien quiera que hubiese sido el dueño del vapor, no cumplió con la ley.

Y la razon era clara. Las fuerzas navales francesas ocupaban los puertos del Golfo; dichas fuerzas, á las militares, ocuparon Veracruz hasta Marzo unidas de 1867, y despues de aquellas, las de Maximiliano continuaron ocupando el puerto. Las leyes fiscales y las que arreglan el comercio de la República fueron derogadas en el Estado de Veracruz; y al aparecer un pequeño vapor americano en el rio de Papaloapam, que facilitaba una parte insignificante de los negocios mercantiles que quedaban fuera del alcance del puerto, lo mas natura-

era, que no fuese visto con desprecio, sino por el contrario favorablemente.

En aquella época (en la primavera ú otoño de 1866), las autoridades republicanas, que estaban tan cerca de Veracruz, no se encontraban muy fuertes, y probablemente no podian averiguar la propiedad del buque.

Parece cierto que el propietario Lespes estaba en posesion del buque en 4 de Marzo de 1866, y que Bárceña le dirigió una orden notificándole que embargaba el vapor cuya orden fué presentada por la viuda en la tesorería de Veracruz.

El dueño de la hacienda de San Gerónimo (Lara), entre cuyo punto y Tlacotalpam navegaba el buque, debe haber sabido á quién pertenecia el «Aurora,» y declara que pertenecia á Lespes y que este se lo vendió despues de haber conducido las tropas del gobierno que atacaron á Tlacotalpam en 10 de Agosto de 1866, y despues que á su regreso, le fué devuelto, Lespes hizo entónces un documento de venta del buque en favor de Lara, diciendo que ántes de esto habia estado en su poder el referido buque. (Véase su declaracion).

Ademas ¿qué interes puede tener Lara para procurar por medio de su testimonio, que se pague á la viuda por el uso que se hizo del buque ántes del 19 de Agosto de 1866? Nada reclama contra el gobierno, por el uso ó pérdida del buque, despues del 19 de Agosto.

Procura, por medio de su testimonio, que se pague á la viuda la pequeña suma que podia haberse reclamado por él ó por cualquier otro, pues la sentencia en este caso, si es en favor de la viuda, debe poner término á sus

reclamaciones, ya sea por el uso ó por la pérdida del buque.

El gobierno debe pagar al dueño, quien quiera que este sea el uso que hizo del buque; y no es Lara á quien debe pagarle, porque confiesa que no le perteneció hasta despues del ataque de Tlacotalpam, porque no reclama por el uso que del buque hizo el gobierno, y porque declara que nada tenia que hacer este con la pérdida subsecuente del buque. Así, pues, Lara no puede hacer una reclamacion por el embargo del buque; y si la hiciera, victoriosamente seria contestada con el testimonio que ha dado en este caso.

No veo, pues, razon para que el gobierno deje de pagar la indemnizacion debida por el uso del buque, al dueño verdadero, si es que se le ha de dar á alguno; fuese, y es preferible, que la viuda y sus hijos reciban esa indemnizacion, y no que se le entregue á persona que no la reclama, pues no debemos suponer que un gobierno honrado, que en cierta emergencia obtuvo grandes ventajas de la propiedad proivida, se niegue á pagar esta deuda.

Un gobierno honrado no debe decir: «no te pago porque has violado mis leyes fiscales ó mis reglamentos de comercio.»

No dijo eso cuando se ordenó á Lespes que pusieron el buque al servicio público, pues Bárcena, en su órden, prometió pagar el uso que de él se hiciese. La sugestion que hace del oficial de marina de Veracruz, al informar que el buque no consta matriculado en aquel puerto, ni en Alvrado, es estúpida ó cosa peor. En 1866, los enemigos de México ocupaban aún aquellos puertos por mar y tier-

ra, y los oficiales mexicanos fueron arrojados de ellos por los azares de la guerra. La «Aurora» se hallaba rio arriba, en el interior, no en los puertos ocupados por el enemigo.

Y pretender ahora que la remuneracion prometida por el uso que se hizo del pequeño buque, única propiedad de una familia pobre, no puede ser reclamada, porque cuando fué embargado se ocupaba en comercio ilegal, es una idea nueva, una idea que á nadie le ocurrió en la época en que se hicieron aquellos arreglos.

Ni merece ser tomada en consideracion como si constituyera una objecion legal contra la reclamacion.

De un solo medio puede valerse un gobierno contra la violacion de sus leyes y derechos, en que incurren los buques, y este medio es, el de un procedimiento judicial contra el buque, seguido en tribunales competentes por la falta de que se hace culpable; y ningun gobierno puede embargar arbitrariamente un buque de un súbdito extranjero, ó apropiárselo para su uso, ó privar de él al propietario, por otro medio que no sea un procedimiento judicial seguido ante un tribunal competente. Mas de una vez lo hemos decidido así (Bergantin Indus, número 187) y es cosa que ya no discutimos.

Al decidirme á fallar en favor de la viuda por el uso que se hizo del buque, ántes de que su marido lo vendiese á Lara, no dejo de conocer la falta en que han incurrido ella, y tal vez en mayor escala, otras personas al suponer que el buque se fué á pique el 19 de Agosto de 1866, hallándose en poder del gobierno, y que se perdió completamente.

Esto evidentemente no es verdad, y si lo fuera, nada

le importaria á la reclamante, supuesto que su marido vendió el buque ántes de que tuviera lugar este pretendido acontecimiento.

Han sido presentados ante esta comision algunas maliciosas reclamaciones; pero esta es la primera en que veo aparecer el semblante de una mujer. Su ignorancia y su pobreza pueden hacer que los caritativos la compadezcan; pero no podrán salvarla de severa censura.

Sin embargo, ántes de ahora, cuando nos hemos encontrado con estas maniobras de execrable fraude, intentado por hombres de experiencia, hemos separado en las respectivas reclamaciones, lo falso de lo verdadero y lo justo de lo injusto; y creo que lo mismo debo hacer en este caso, y todo con tanto mas motivo, cuanto que una viuda y sus hijos levantan las manos suplicando se les haga justicia.

La reclamacion presentada por la viuda al gobierno mexicano era justa en principio. Solo reclamaba el pago que se le habia prometido por el uso forzoso que se habia hecho de su propiedad. Siento profundamente que un mal consejo ó una falsa apreciacion del caracter de esa comision, la haya inducido á abandonar aquella demanda.

No encuentro prueba satisfactoria de la detencion del buque durante 65 dias, que se atribuye al gobierno. Solo encuentro que fué embargado varias veces, y que tanto el buque como su tripulacion, prestaron servicios importantes y peligrosos, por órdenes de autoridades competentes, y con la condicion de que se les remunerarian. Por esto concedo á los Estados-Unidos, en representacion del reclamante, la suma de mil quinientos pesos en

moneda corriente de aquella República, con intereses al seis por ciento anual, desde 19 de Agosto de 1866 hasta la conclusion de los trabajos de esta comision, y 100 pesos por gastos de impresion, &c., cuyas cantidades pagará el gobierno de México, como indemnizacion de todas las reclamaciones procedentes del uso ó pérdida de la «Aurora.»

Solo deseo añadir, en respuesta á la sugestion de mi respetable colega, que debemos suponer que el gobierno pagó los haberes de la tripulacion durante el embargo del buque; y que con el mayor placer lo afirmaria si pudiera.

Pero el gobierno examinó detenidamente esta reclamacion y no ha alegado esta excepcion. Por otra parte, sé perfectamente por los informes minuciosos que me he procurado respecto de los acontecimientos de aquella época, que el gobierno se encontró en completa bancarota durante la invasion del territorio mexicano por los franceses, y estoy al tanto de los esfuerzos desesperados que dia por dia hacian sus agentes y empleados para subvenir á necesidades urgentes y apremiantes.

Creo que el vaporcito, su tripulacion y provisiones, fueron ocupados con toda libertad por los oficiales mexicanos, y que ahora se debe dar alguna indemnizacion.

Es copia sacada del original.

Lo certifico. Washington, 14 de Enero de 1873.—
(Firmado).—*J. Carlos Mexia*, secretario.

Es traducccion. México, Octubre 22 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

*Decision del arbitro, publicada el 10 de Abril de 1872,
—Josefa Thoré de Lespes, contra México.— Caso número 596.*

Este expediente pasó al árbitro á fin de que resolviese definitivamente, por órden de los comisionados, de fecha 20 de Diciembre de 1871.

La reclamante, Josefa Thoré de Lespes, viuda de Titus Lespes, ciudadano naturalizado de los Estados- Unidos, reclama de la República de México la cantidad de 28,951 pesos 22 cs., y probablemente mas por réditos corrientes. Esta suma se compone de las cantidades que se reclaman por el uso que el gobierno mexicano hizo del vapor remolcador «Aurora,» por el valor del mismo vapor, por los intereses que corresponden á dichas cantidades, y finalmente, por los perjuicios nacidos de todas estas pérdidas, como se puede ver entre otros documentos, en el marcado con el núm. 20 que es el memorial impreso de Mr. Lespes.

Parece que el remolcador llamado «Aurora,» no fué embargado sino ocupado por el gobierno en virtud de convenio hecho por las partes, y no aparece que México haya rehusado atender á la demanda de pago presentada por Lespes.

Por otra parte, el testimonio que tenemos relativo al «Aurora» dice que Lespes compró el buque en Nueve-

York, que desarmado lo llevó á México, que allí volvió á armarlo y la puso una máquina é hizo uso de él como vapor remolcador. Siendo estos los hechos, no puede ser considerado el «Aurora» como buque americano que se da á la vela bajo la bandera americana, así como las cascas que se desarman y se embarcan de New-Haven en Connecticut para Puerto Rico no llevan consigo la nacionalidad ó territorialidad americana cuando vuelven á ser armadas en las indias Orientales. La «Aurora» era, pues, de la propiedad de Lespes, si era suya, ni mas ni ménos que como lo eran sus vestidos.

Mas para resolver sobre este caso no son importantes esta cuestion y otras muchas que han sido discutidas, tales como ¿era Lespes ciudadano de los Estados- Unidos cuando ocurrieron los hechos que se alegan? ¿era lo «Aurora» de su propiedad ó de otra persona llamada Lara? ¿se perdió el buque ó fué abandonado durante el tiempo que el gobierno hizo uso de él? ¿fué cedido voluntariamente? ¿se perdió verdaderamente ó se fué destruyendo hasta que se fué á pique? ¿podia valer 8,000 pesos como se reclama?

En mi opinion muy meditada, si la Sra. Lespes tiene derecho á algo, es á la suma de 3,028 pesos, 63 cs., que reclama por el uso que hizo del remolcador, que fué embargado para operaciones militares desde el 4 de Mayo de 1866, hasta el 6 de Agosto del mismo año en Tlaco- talpam, Estado de Veracruz, por el jefe superior Sebastian A. Bárcena y el general Alejandro García. Pero por bien fundada que sea esta reclamacion, en mi concepto los Estados- Unidos nada tienen que ver con ella. Este es un asunto que debe ventilarse exclusivamente

entre la reclamante y el gobierno mexicano, que según parece está dispuesto á oírlo y á tomar en consideración su reclamación. Se trata de una deuda en que el acreedor es una mujer que no tiene derecho alguno para hacer que el gobierno de los Estados-Unidos sea el cobrador de sus créditos. El uso que se hizo del buque fué el resultado de un contrato en que se estipuló tanto por día; y si el gobierno de México ha dejado de pagar, no por esto el asunto se halla comprendido en el tratado, y me parece indebido conceder que la República de México pague suma alguna á los Estados-Unidos en beneficio de la reclamante.

Nunca ha creído el árbitro que una opinión suya ha estado mejor fundada que la presente; pero le sería sensible que la brevedad con que la ha expresado se atribuya á poca simpatía hácia la reclamante y su numerosa familia. Parece que esta opinión se funda en estricta justicia, que no deja lugar á consideraciones de equidad.

Es copia sacada del libro de sentencias que obra en la secretaría americana de la comisión. Lo certifico.—Washington, 14 de Enero de 1873.—(Firmado).—*J. Carlos Meza*, secretario.

Es traducción. México, Octubre 27 de 1878.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 59.—Febrero 28 de 1874.

NUMERO 62.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NUMERO 192.

Comisión mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos—Washington.—D. C.—Dictamen del C. Comisionado Palacio, publicado en sesión de 20 de Diciembre de 1871.—Discordante.—Número 362.—James Selcirk contra México.

El pailebot ó schooner «Helen Marr» arribó al puerto de Veracruz, procedente de Brazos Santiago, Tejas. De allí quiso dirigirse á Goatzacoalcos, puerto mexicano habilitado únicamente para el comercio de cabotaje, y al cual por lo mismo no puede entrar ningún buque procedente de puerto extranjero: es necesario que en un puerto mexicano de altura obtenga especial permiso escrito para dirigirse de allí al de cabotaje.